

ANEXO II

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

Adquisición e instalación de aires acondicionados

4.3.7-6235.83 SIST. DE AIRES ACONDICIONADOS; TIPO: SPLIT, REFRIGERACION: 4500 frig/h, CALEFACCION: 4500 CAL/H, GABINETE: P/EXTERIOR, CONSUMO: 1,64 KW, TENSION NOMINAL: 220 V, CRITERIO DE SEGURIDAD: SELLO DE SEGURIDAD, CORRIENTE NOMINAL: MENOR A 7,5 A, EFICIENCIA ENERGETICA: GRADO A

El trabajo prevé:

1. La Provisión de 2 (dos) equipos de frío tipo Split de pared Inverter de 4500 frigorías/hora cada uno
2. Deben contar con control remoto inalámbrico
3. Instalación de los equipos.
4. Unidades exteriores en ménsulas de galvanizadas sobre taco antibivatorio, cañerías de cobre para líneas de líquido y gas con accesorios, soldadura con plata en atmosfera de nitrógeno, aislación térmica elastomerica y cableado comando.
5. Presurización con nitrógeno, vacío y carga completa de gas refrigerante ecológico.
6. Puesta en marcha y control del funcionamiento.

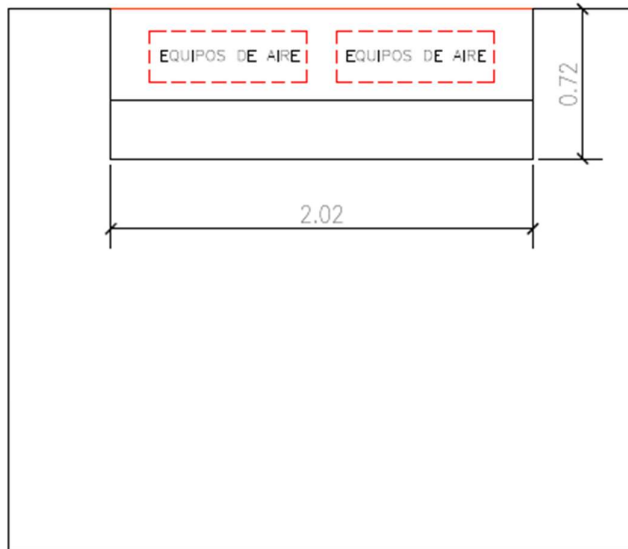
El contratista deberá cumplir con la normativa de Seguridad e Higiene.

No se requiere visita de obra

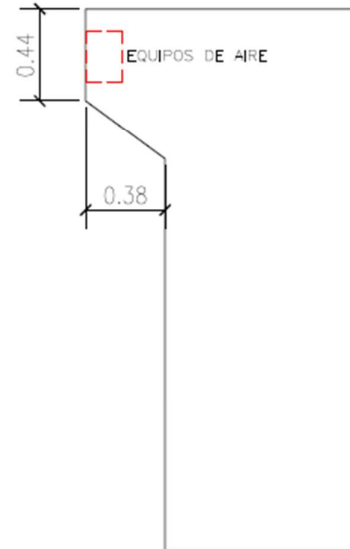
Se adjuntan: imágenes de la sala de frío donde se colocarán los aires acondicionados, plano de ubicación de aires con medidas e imágenes del sector externo donde se colocarán los condensadores.



DETALLE UBICACION DE EQUIPOS DE AIRE



VISTA



CORTE







HIGIENE Y SEGURIDAD

ESPECIFICACIONES GENERALES HIGIENE Y SEGURIDAD

NORMAS DE SEGURIDAD y CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO N° 1: Generalización de las medidas de seguridad e higiene

Dado el carácter del Instituto, con la permanencia en su interior y alrededores de numerosa cantidad de personas, las características constructivas y la índole de los trabajos de intervención que deben ejecutarse, hacen indispensable extremar las medidas de higiene y seguridad, generalizando algunas de las normativas que la ley fija con miras a evitar los accidentes de trabajo, para salvaguardar la vida de terceros y preservar la integridad material del conjunto edilicio.

ARTÍCULO N° 2: Seguridad integral

En el sentido expuesto en el anterior la Empresa Contratista Principal no solo deberá cumplir rigurosamente toda la legislación y normativa oficial vigente (nacional, provincial o municipal) en relación con la Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción vinculada con los Riesgos de Trabajo, sino también deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir el objetivo y normas ampliatorias del presente pliego en relación a los temas de seguridad integral para el edificio y el público que accede continuamente a la intervención.

ARTÍCULO N° 3: Legislación básica

Con carácter enunciativo, pero no excluyente de otras normas nacionales e internacionales vinculadas con el tema de la Higiene y Seguridad en la Industria de la Construcción se cita la siguiente legislación vigente a cumplimentar:

- Ley 19587/72 Higiene y Seguridad en el Trabajo
- Ley 24557/95 Riesgos del Trabajo
- Decreto 170/96 Reglamentario de la Ley 24557
- Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley 19587
- Decreto 1338/96 Reglamentario de la Ley 19587 y del Decreto 351/97
- Decreto 911/96 Reglamentario de la Ley 19587
- Resolución SRT N° 231/96
- Resolución SRT N° 051/97
- Resolución SRT N° 035/98
- Resolución SRT N° 319/99
- Resolución MTESS N° 295/03
- Resolución SRT N° 550/11
- El Contratista Principal declara conocer y acepta cumplir con esta normativa en su totalidad, así como hacerla cumplir a su personal y el de sus Subcontratistas, si los tuviera.
- Esta normativa presenta las exigencias que los Contratistas / Contratistas Principales y Subcontratistas, deben cumplir estrictamente cuando ejecuten trabajos en la intervención. No obstante, queda a juicio de la Inspección técnica, la implantación de normas especiales cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

- La Inspección técnica se reserva el derecho de exigir el cambio del Contratista o del personal del Contratista que dé lugar a quejas fundadas o que no cumpla con la normativa vigente para la prevención de riesgos laborales en la industria de la construcción.
- Ante la inobservancia de las Normas de Seguridad, de las reglamentaciones oficiales, o de las acciones de prevención solicitadas por Ordenes de Servicio emanadas de la Coordinación de Higiene y Seguridad Laboral de la Inspección técnica, la misma podrá establecer multas dinerarias que serán retenidas de las certificaciones de la intervención que la Contratista presente.

ARTÍCULO N° 4: Objetivos a cubrir

La higiene y seguridad en la intervención que se contrata comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) Proteger la vida y la salud de los trabajadores manuales e intelectuales involucrados en los trabajos.
- b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.
- c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes y del cuidado del Edificio
- d) Proteger la salud y la vida del público que se acerca al lugar de la intervención.
- e) Proteger la integridad de los elementos constructivos del edificio adyacente a la intervención, que no son motivo de la intervención de acuerdo a este pliego y ejecutar las tareas especificadas con el máximo cuidado y la mayor diligencia.

ARTÍCULO N° 5: Otras normas

Más allá de las normas fijadas por Ley de la Nación y reglamentaciones concordantes, la Empresa Contratista o Contratista Principal, tendrá en cuenta las recomendaciones internacionales en cuanto se adapten a las características propias del país.

ARTÍCULO N° 6: Organización general

- a) La Empresa Contratista o Contratista Principal, deberá contar DURANTE TODA LA INTERVENCIÓN CON UN SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD como parte del Servicio de Prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dirigido por graduados universitarios con su respectiva incumbencia o graduados terciarios, tal cual lo establece el Decreto N° 911/96 y sus modificatorias.
- b) Tal cual establece en estas especificaciones particulares, el objetivo a cubrir no solo alcanza a los trabajadores involucrados sino también a la salvaguarda de la integridad física y vida de terceros transeúntes y al cuidado del Edificio. Por ello este Servicio Profesional deberá aconsejar y/o adoptarlos recaudos y medidas necesarias para su atención.
- c) Las tareas desarrolladas por los Contratistas y subcontratistas serán auditadas por el/la Asesor/a de Higiene y Seguridad Laboral de la Institución de acuerdo al Procedimiento vigente de Requisitos para Trabajo por Parte de Terceros el cual deberá estar en pleno conocimiento de las empresas intervinientes
- d) Cada contratista / contratista principal / subcontratista antes de entrar a la Intervención deberá presentar su Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo y del Técnico en Higiene y Seguridad en el Trabajo (si lo hubiera), el que deberá cumplir y ejecutar en tiempo y forma todas las tareas especificadas en la normativa vigente dejando constancia de cada visita constando las actividades realizadas en el Legajo Técnico de la empresa.
- e) En caso de operaciones especialmente riesgosas, el/la Asesor/a de Higiene y Seguridad Laboral de la Institución podrá solicitar mayor frecuencia de asistencia del profesional, o su presencia durante la ejecución de las mismas.
- f) Si el/la Asesor/a de Higiene y Seguridad Laboral de la Institución, decidiera realizar reuniones periódicas de coordinación con todos los Responsables de Higiene y Seguridad presentes en la intervención, la presencia de los mismos será obligatoria. La periodicidad será fijada por en función de los trabajos en curso.

- g) El/la Asesor/a de Higiene y Seguridad de la Institución podrá requerir medidas de protección adicionales a las establecidas en los Programas de Seguridad en función de las auditorías y condiciones inseguras detectadas, y tendrá la facultad de suspender cualquier actividad que represente un riesgo no controlado tanto para el personal de la obra como para el personal de la institución y el medio ambiente.
- h) Ninguna intervención en instalaciones existentes (edilicias, eléctricas, de agua, de gas, etc.) podrá llevarse a cabo sin la aprobación del personal encargado del mantenimiento edilicio y el/la Asesor/a de Higiene y Seguridad. A tales efectos deberá haber una comunicación permanente entre partes.

ARTÍCULO N° 7: Indemnidad del comitente

Complementariamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Intervenciones se especifica y detalla que:

- a) Estará a cargo del Contratista, Contratista Principal, todo daño o pérdida de cualquier naturaleza que por su causa pueda ocurrir al inmueble desde el momento que el Comitente le entregue la tenencia de la intervención que se contrata.
- b) Asimismo, el Contratista o Contratista Principal se constituye en único responsable por toda pérdida o reclamo, de cualquier tipo de lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona o bienes de cualquier clase o especie que puedan producirse en su carácter de Contratista Principal de la intervención. Lo expresado incluye al Contratista /Contratista Principal y su personal, personal de la gerenciadora de la intervención y a terceros fuera de la relación contractual.

El Contratista/Contratista Principal se obliga a mantener indemne a la ANLIS. A esos efectos el Contratista/Contratista Principal deberá contratar aquellos seguros necesarios que cubran los riesgos de responsabilidad civil comprensiva, técnicos para máquinas, destrucción total y parcial, incendio y extendidos, no siendo esta enunciación limitativa.

Los montos de los Seguros serán los que establezca la Inspección técnica en función de la legislación y normas vigentes.

Las compañías de Seguros serán de primera línea y reconocida solvencia a satisfacción del Comitente. Las pólizas serán aprobadas por la Inspección técnica debiendo el Contratista/Contratista Principal presentar las constancias de pago. La póliza de incendio y extendidos y responsabilidad civil incluirá una cláusula o endoso designando a la Comitente - ANLIS- beneficiario de la indemnización.

Las compañías de Seguros que extiendan las pólizas a que se refiere esta cláusula asumirán expresamente ante la Inspección técnica el compromiso formal de mantenerlos indemnes en todo momento y de notificar fehacientemente y de inmediato cualquier cambio que se produzca en las condiciones de la cobertura o si ocurrieran incumplimientos del tomador (Empresa Contratista).

En cualquier momento, la Inspección técnica podrá solicitar la sustitución de dichos seguros cuando, por razones justificadas lo considere necesario y conveniente a sus intereses.

ARTÍCULO N° 8: Seguro de riesgos del trabajo

El Contratista/Contratista Principal y los Subcontratistas, deberán acreditar, antes de la iniciación de la intervención, la contratación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que cubra los riesgos de trabajo del personal afectado de acuerdo a la Ley 24557 o, en su caso, de la existencia de auto seguro con la debida autorización de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT).

Mensualmente, el Contratista/Contratista Principal y los Subcontratistas, remitirán a el/la Asesor/a de Higiene y Seguridad Laboral de la Institución el Certificado de cobertura de A.R.T. con Cláusula de No Repetición contra ANLIS cuya nómina será concordante con el presentado en el Programa de Seguridad actualizado. Salvo que se indique expresamente lo contrario la validez del certificado será de 30 días a partir de su emisión.

Queda expresamente prohibido la contratación o subcontratación de autónomos que no cuenten con su ART y Programa de Seguridad asociado al Programa de Seguridad Principal.

ARTÍCULO N° 9: Ámbito de trabajo

En relación con el anterior se entiende como ámbito de aplicación tanto el área física de la intervención como los sectores, funciones y dependencias conexas, tales como espacio de almacenamiento, depósitos, talleres, servicios auxiliares y oficinas técnicas y administrativas.

ARTÍCULO N° 10: Documentación y normas de H&S

EXIGENCIAS PARA EMPRESAS CONTRATISTAS/CONTRATISTAS PRINCIPALES

- a) La contratista deberá presentar toda la documentación, según el caso, referente a los Seguros de Riesgos de Trabajo establecidos en el Artículo N° 9).
- b) La Contratista Principal deberá presentar el AVISO DE INICIO visado por su ART
- c) La Contratista Principal deberá presentar antes de ingresar a la intervención el Programa de Seguridad conforme a lo dispuesto en la Resolución de la SRT 35 / 98 APROBADO por su ART.
- d) Las Subcontratistas deberán presentar antes de ingresar a la intervención el Programa de Seguridad conforme a lo dispuesto en la Resolución de la SRT 51 / 97 APROBADO por su ART
- e) En el caso de Tareas ejecutadas en el Marco del Programa de Seguridad para Tareas Repetitivas y de Corta Duración -máximo siete días corridos- conforme a lo dispuesto en la Resolución SRT 319/1999, deberá presentar un original sellado y copia APROBADO por su ART. Estas empresas deberán firmar, además, la Aceptación y Recepción de una copia de las Normas Generales de Seguridad en las Intervenciones de la institución.
- f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos c), d) y e) será el/la Asesor/a de Higiene y Seguridad Laboral de la Institución quien brinde el consentimiento de las medidas preventivas a adoptar y la Unidad de Proyectos de Arquitectura quien brinde el consentimiento de las etapas e intervenciones programadas en los Programas de Seguridad.
- g) La Empresa Contratista o Contratista Principal, deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y público que accede a los lugares donde se lleve a cabo la intervención dando cumplimiento a lo establecido en la Res SRT 231/96
- h) Las condiciones básicas de Higiene y Seguridad que se deben cumplir en una obra en construcción desde el comienzo de la misma, serán las siguientes:
 - 1. Instalación de baños y vestuarios adecuados.
 - 2. Provisión de agua potable.
 - 3. Construcción de la infraestructura de campamento (en caso de ser necesario).
 - 4. Disponer de vehículos apropiados para el transporte de personal (en caso de ser necesario)
 - 5. Entrega de todos los elementos de protección personal para el momento de la obra que setrate, de acuerdo a los riesgos existentes, con la excepción de la ropa de trabajo.
 - 6. Implementación del Servicio de Higiene y Seguridad y la confección del legajo técnico.
 - 7. Elaboración de un programa de capacitación de Higiene y Seguridad y realización de la instrucción básica inicial para el personal en la materia.
 - 8. Ejecución de las medidas preventivas de protección de caída de personas o de derrumbes, tales como colocación de barandas, vallas, señalización, pantallas, subamurado o tablestacado, según corresponda.
 - 9. Disponer de disyuntores eléctricos o puestas a tierra, de acuerdo al riesgo a cubrir, en los tableros y la maquinaria instalada. Asimismo, los cableados se ejecutarán con cables de doble aislación.
 - 10. Instalación de un extinguidor de polvo químico triclase ABC, cuya capacidad sea DIEZ KILOGRAMOS (10 kg).
 - 11. Protección de los accionamientos y sistemas de transmisión de las máquinas instaladas.
- i) Luego, y a medida que se ejecutan las etapas de obra, se deberá cumplir con lo que establece el Decreto N° 911/1996, y en especial se cumplirán los siguientes plazos:

A los siete (7) días:

1. Entrega de la ropa de

trabajo. A los quince (15) días:

1. Completar la capacitación básica en Higiene y Seguridad al personal.
 2. Instalar carteles de seguridad en obra.
 3. Destinar un sitio adecuado para su utilización como comedor del personal.
 4. Completar la protección de incendio.
 5. Adecuar el orden y la limpieza de la obra, destinando sectores de acceso, circulación y ascenso en caso de corresponder, seguros y libres de obstáculos.
- j) La cantidad de horas que el Técnico en Higiene y Seguridad de la Contratista Principal y/o subcontratistas, debe permanecer en intervención está reglamentada en la normativa Decreto 911/96 y tiene relación con la cantidad de personal presente en la intervención
- k) Para las tareas de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en Resolución SRT N° 550/11, en donde se requiere, entre otras acciones, que el responsable o un auxiliar del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa deberá permanecer en la obra durante todos los turnos de trabajo.
- l) El/la Asesor/a de Higiene y Seguridad Laboral de la Institución podrá exigir la confección de permisos de trabajo seguro firmado por el Técnico responsable de la Contratista.